CONSEJO
DE EUROPA

CONSEJO
DE EUROPA

COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

TRIBUNAL (PLENO)

CASO LINGENS contra AUSTRIA

(Solicitud nº 9815/82)

STOP

ESTRASBURGO

8 de julio de 1986

En el caso Lingens*,

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, reunido en sesión plenaria de conformidad con el artículo 50 de su Reglamento e integrado por los siguientes jueces

Sr. R. RYSSDAL, *Presidente*,
W. GANSHOF VAN DER MEERSCH,
J. CREMONA,
G. WIARDA,
Thor VILHJALMSSON,
Sra. D. BINDSCHEDLER-ROBERT,
MM. G. LAGERGREN,
F. GÖLCÜKLÜÜ,
F. MATSCHER,
J. PINHEIRO FARINHA,
L.-E. PETTITI,
B. WALSH,
SirVINCENT EVANS,
MM. R. MACDONALD,
C. RUSSO,
R. BERNHARDT,
J. GERSING,
A. SPIELMANN,

y M.-A. EISSEN, *Secretario*, y H. PETZOLD, *Secretario adjunto*,

Tras deliberar en sala los días 27 de noviembre de 1985 y 23 y 24 de junio de 1986,

Dicta la siguiente sentencia, adoptada en esta última fecha:

PROCEDIMIENTO

1. La Comisión Europea de Derechos Humanos ("la Comisión") sometió el asunto al Tribunal dentro del plazo de tres meses previsto en los artículos 32.1 y 47 (art. 32-1, art. 47) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales ("el Convenio") el 13 de diciembre de 1984 y, posteriormente, el 28 de enero de 1985, el Gobierno Federal de la República de Austria ("el Gobierno"). Tiene su origen en una demanda (nº 9815/82) presentada contra dicho Estado por el Sr. Peter Michael

---

Nota del registrador: El número de expediente es 12/1984/84/131. Los dos primeros dígitos indican su rango en el año de introducción, los dos últimos su lugar en la lista de remisiones al Tribunal desde el principio y en la lista de solicitudes iniciales (a la Comisión).

Lingens, de nacionalidad austriaca, había presentado una solicitud a la Comisión el 19 de abril de 1982 en virtud del artículo 25 (art. 25).

La demanda de la Comisión se refiere a los artículos 44 y 48 (art. 44, art. 48) y a la declaración austriaca de reconocimiento de la competencia obligatoria del Tribunal (art. 46) (art. 46), la demanda del Gobierno al artículo 48 (art. 48). El objetivo de estas solicitudes es obtener una decisión sobre si los hechos del caso revelan o no un incumplimiento por parte del Estado demandado de sus obligaciones en virtud del artículo 10 (artículo 10).

2. En respuesta a la invitación prevista en el artículo 33, apartado 3, letra d), del Reglamento, el Sr. Lingens manifestó su deseo de participar en el procedimiento pendiente ante el Tribunal y designó a su abogado (artículo 30 del Reglamento).

3. La Sala de siete jueces que debía constituirse estaba compuesta ex officio por el Sr. F. Matscher, juez electo de nacionalidad austriaca (artículo 43 del Convenio) (regla 43), y el Sr. G. Wiarda, Presidente del Tribunal (regla 21, apartado 3, letra b)). El 23 de enero de 1985, ésta designó por sorteo a los otros cinco miembros, a saber, la Sra. D. Bindschedler-Robert, G. Lagergren, Sir Vincent Evans, R. Bernhardt y J. Gersing, en presencia del Secretario (artículo 43 in fine del Convenio y artículo 21, apartado 4) (artículo 43).

4. Habiendo asumido la Presidencia (artículo 21, apartado 5, del Reglamento) y habiendo consultado al Agente del Gobierno, al Delegado de la Comisión y al abogado del Sr. Lingens a través del Secretario adjunto, Sr. Wiarda

- consideró, el 11 de febrero de 1985, que en esta fase no era necesario prever la presentación de escritos de alegaciones (apartado 1 del artículo 37);
- el 4 de julio, fijó el 25 de noviembre como fecha para la apertura de la fase oral (artículo 38).

El 30 de enero, había autorizado al abogado de la demandante a hablar en alemán durante el procedimiento (artículo 27, apartado 3, del Reglamento).

5. El 4 de mayo de 1985, el Instituto Internacional de Prensa (IPI) solicitó, a través de Interights, que se le permitiera presentar observaciones escritas en virtud del apartado 2 del artículo 37. El Presidente aceptó el 6 de junio, con ciertas condiciones.

Tras una prórroga del plazo inicialmente concedido, dichas observaciones se recibieron en la Secretaría del Tribunal el 1 de octubre de 1985.

6. El 25 de septiembre de 1985, la Sala decidió, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Procedimiento, ceder la competencia con efecto inmediato al Pleno del Tribunal.

Mediante escrito recibido en Secretaría el 13 de noviembre, el demandante expuso sus pretensiones al amparo del artículo 50 (art. 50) del Convenio.

7. Los debates se celebraron en público el 25 de noviembre de 1985, en el Edificio de Derechos Humanos de Estrasburgo, bajo la presidencia del Sr. Ryssdal, Presidente del Tribunal desde el 30 de mayo. El Tribunal había celebrado una reunión preparatoria inmediatamente antes.

Apareció:
- para el Gobierno
Sr. H. TÜRK, Asesor Jurídico,
Ministerio de Asuntos Exteriores, *agente*,
W. OKRESEK, Cancillería Federal,
G. FELSENSTEIN, Ministerio de Justicia, *asesores*;
- para la Comisión
SR. H. G. SCHERMERS, *delegado*;
- para el solicitante
Sr. W. MASSER, abogado, *abogado*,
SR. P. M. LINGENS, *solicitante*.

El Tribunal escuchó las declaraciones de los Sres. Türk y Okresek por el Gobierno, del Sr. Schermers por la Comisión y, por el demandante, de los Sres. Masser y Lingens, así como sus respuestas a las preguntas formuladas.

El 6 de diciembre de 1985 y el 17 de marzo de 1986, el Sr. Masser presentó en la Secretaría, a petición del Presidente, sendos documentos en los que exponía las pretensiones de su cliente relativas a la satisfacción equitativa. El Gobierno respondió el 18 de marzo de 1986.

HECHOS

8. El Sr. Lingens, periodista austriaco nacido en 1931, vive en Viena, donde es redactor jefe de la revista Profil.

I. LOS ARTÍCULOS DEL SOLICITANTE Y SU CONTEXTO

9. El 9 de octubre de 1975, cuatro días después de unas elecciones parlamentarias en Austria, el Sr. Simon Wiesenthal, Presidente del Centro de Documentación Judía, acusó en una entrevista televisiva al Sr. Friedrich Peter, Presidente del Partido Liberal Austriaco (Freiheitliche Partei Österreichs), de haber servido durante la Segunda Guerra Mundial en la Primera Brigada de Infantería de las SS, que en varias ocasiones había masacrado a civiles detrás de las líneas alemanas en Rusia. El Sr. Peter no negó haber pertenecido a esta unidad, pero afirmó no haber participado en sus atrocidades. El Sr. Wiesenthal, por su parte, dijo que no había dicho nada de eso.

10. Al día siguiente, Bruno Kreisky, Canciller saliente y Presidente del Partido Socialista de Austria (Sozialistische Partei Österreichs), fue interrogado en televisión sobre estas acusaciones.

Inmediatamente antes, se había reunido con el Sr. Peter en la Cancillería Federal. Su reunión formaba parte de las consultas habituales entre los líderes de los partidos sobre la formación de un nuevo

Había despertado mucho interés público, porque antes de las elecciones del 5 de octubre se había hablado de la posibilidad de un gobierno de coalición Kreisky-Peter.

Durante la emisión, el Sr. Kreisky dijo que descartaba la posibilidad de una coalición de este tipo, ya que su partido había obtenido la mayoría absoluta. Sin embargo, apoyó firmemente al Sr. Peter, calificando la organización y las actividades de
Sr. Wiesenthal de "mafia política" y "métodos mafiosos". Al día siguiente, un diario vienés al que había concedido una entrevista publicó comentarios similares.

11. Entretanto, la demandante publicó dos artículos en la revista Vienna Profile.

12. El primero apareció el 14 de octubre de 1975 con el título "Der Fall Peter" ("El caso Peter"). En él se informaba de los acontecimientos mencionados, en particular de las actividades de la Primera Brigada de Infantería de las SS, y del papel desempeñado por el Sr. Peter en el proceso penal incoado en Graz contra personas que habían combatido en las filas de dicha brigada, que posteriormente fue sobreseído. Concluyó que, aunque tenía derecho al beneficio de la presunción de inocencia, su pasado le hacía inaceptable como político austriaco. Además, el demandante criticó la actitud del Sr. Kreisky, acusándole de proteger al Sr. Peter y a otros antiguos miembros de las SS por motivos políticos. En cuanto a las críticas del Sr. Kreisky al Sr. Wiesenthal, escribió que "de otra persona se hablaría probablemente del oportunismo más detestable" ("Bei einem anderen würde man es wahrscheinlich übelsten Opportunismus nennen"), pero añadió que la situación en el presente caso era más compleja porque el Sr. Kreisky creía lo que decía.

13. El segundo artículo, publicado el 21 de octubre de 1975, se titulaba "Reconciliarse con los nazis, pero ¿cómo? Tenía varias páginas, divididas en una introducción y seis secciones: "'Todavía' o 'ya'", "Todos somos inocentes", "¿Era necesario disparar a personas indefensas?", "¿Por qué seguimos discutiendo esto?", "Helbich y Peter" e "Ignorantes políticos".

14. En la introducción, el Sr. Lingens se refirió a los hechos y destacó la influencia de la intervención del Sr. Kreisky en la opinión pública. No sólo estaba enfadado con él por su apoyo al Sr. Peter, sino también por su complacencia con los antiguos nazis que se habían implicado recientemente en la política austriaca.

15. Bajo el epígrafe "'Todavía' o 'Ya'", el demandante admitió que tal actitud no suscitaba objeción alguna desde el punto de vista de la "Realpolitik". En su opinión, "ha pasado el tiempo en que, por razones electorales, había que tener en cuenta no sólo a los nazis, sino también a sus víctimas. (...) murieron antes de lo que lo hicieron (...)". Sin embargo, Austria, que había producido a Hitler y Eichmann, así como a tantos otros criminales de guerra,

no había sido capaz de superar su pasado; lo había ignorado. Con esta técnica se corría el riesgo de entregar el país en manos de un futuro movimiento fascista.

A propósito del Canciller, el autor añade: "En verdad, no se puede refutar racionalmente el comportamiento del Sr. Kreisky, sino sólo irracionalmente: es inmoral e indigno" ("In Wahrheit kann man das, was Kreisky tut, auf rationale Weise nicht widerlegen. Nur irrational: es ist unmoralisch. Würdelos"). Y pensó, superfluo, porque los austriacos podían reconciliarse con su pasado sin tratar de congraciarse con los antiguos nazis, minimizar el problema de los campos de concentración o denigrar al Sr. Wiesenthal explotando el antisemitismo.

Sorprendía no que "todavía" se hablara de ello treinta años después, sino que tanta gente pudiera "ya" rehuir este montón de cadáveres.

Por último, el Sr. Lingens reprochó al Sr. Kreisky su falta de tacto con las víctimas del nazismo.

16. La segunda sección comentaba la actitud de la sociedad austriaca en general hacia los crímenes nazis y los antiguos nazis. El autor sostenía que, escudándose en la alternativa filosófica entre la culpabilidad colectiva y la inocencia colectiva, los austriacos habían evitado enfrentarse a una culpabilidad real, discernible y evaluable.

Tras una larga exposición sobre los distintos tipos de responsabilidad, subrayó que en aquella época también se podía elegir entre el bien y el mal, y puso ejemplos de personas que no habían aceptado colaborar. Concluyó que "si Bruno Kreisky hubiera utilizado su reputación personal, como hizo para proteger al Sr. Peter, para revelar esta otra y mejor Austria, habría dado a este país -después de treinta años- lo que más necesita para dominar su pasado: una mayor confianza en sí mismo".

17. La necesidad de superar la conciencia de culpabilidad colectiva y de plantearse el establecimiento de una culpabilidad real también se trató en los apartados tercero y cuarto, que en conjunto suponen un tercio del artículo.

Bajo el epígrafe "¿Era necesario fusilar a personas indefensas?", Lingens distinguió entre unidades especiales y tropas regulares en las fuerzas armadas del Tercer Reich, señalando que nadie era incorporado a la fuerza a las primeras: tenían que presentarse voluntarios.

En la siguiente sección, hizo hincapié en la diferencia entre los individuos culpables de delitos penales y los cómplices morales; argumentó que si Austria hubiera juzgado a sus nazis antes, más rápido y con más precisión, habría podido mirar a su pasado con más calma, sin complejos y con más confianza. A continuación enumeró las razones por las que esto no había sido posible y defendió al Sr. Wiesenthal de la acusación de formar parte de una "mafia". Por último, consideró la posibilidad de testificar a favor de la clemencia después de tantos años, y concluyó: "Es apropiado para cualquier

la sociedad a mostrar piedad, pero no a tener una relación malsana con la ley absolviendo a asesinos evidentes y silenciando, ocultando o negando culpabilidades evidentes.

18. Lingens dedicó la quinta parte de su artículo a comparar el caso Peter con otro, de carácter más económico, en el que estaba implicado el Sr. Helbich, dirigente del Partido Populista Austriaco (Österreichische Volkspartei), y a comparar las diferentes reacciones del Sr. Kreisky. Sostuvo que las circunstancias del primero hacían al Sr. Peter indigno del cargo de diputado, político y miembro del Gobierno. Y añadió: "Se trata de un requisito mínimo de la ética política" ("ein Mindesterfordernis des politischen Anstandes"). La "monstruosidad" ("Ungeheuerlichkeit") no era, en su opinión, que el Sr. Wiesenthal hubiera sacado el tema, sino que el Sr. Kreisky quisiera eliminarlo.

19. El artículo terminaba con una sección en la que se criticaba a los partidos políticos en general por la presencia de antiguos nazis entre sus altos cargos. En cuanto al Sr. Peter, el demandante consideró que debía dimitir, no para confesar su culpabilidad, sino para demostrar que poseía una cualidad desconocida para el Sr. Kreisky: el tacto.

II. EL PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN DIRECTA INTERPUESTO POR EL SR. KREISKY

20. El 29 de octubre y el 12 de noviembre de 1975, el Canciller interpuso dos recursos directos contra el Sr. Lingens. Consideró difamatorios determinados pasajes de los artículos resumidos anteriormente e invocó el artículo 111 del Código Penal austriaco, que establece que

> "(1) Será castigado con una pena privativa de libertad de hasta seis meses o con una pena pecuniaria (...) el que, de modo que un tercero pueda advertirlo, impute a otra persona un rasgo despreciable de su carácter o disposición o la declare culpable de una actitud contraria al honor o a las buenas costumbres y de naturaleza tal que la haga despreciable a los ojos de la opinión pública o la menosprecie ante ella.
>
> 2. Se castigará con pena privativa de libertad de hasta un año o con una sanción pecuniaria (...) a todo aquel que cometa el acto en forma impresa, por medio de la radiodifusión o de cualquier otra forma que haga accesible la difamación a un público amplio.
>
> 3. El autor no será castigado si se demuestra que la afirmación es cierta. En el caso a que se refiere el apartado 1, tampoco será castigado si se prueban circunstancias que dieran al autor motivos suficientes para tener por cierta la afirmación.

Según el artículo 112, "la prueba de la verdad y de la buena fe sólo se admitirá si el autor invoca la exactitud de la afirmación o su buena fe (...)".

A. Primer procedimiento

1. Sentencia del Tribunal Regional de Viena

21. El 26 de marzo de 1979, el Tribunal Regional de Viena declaró al Sr. Lingens culpable de difamación (üble Nachrede - apartado 2 del artículo 111) por haber utilizado las expresiones "oportunismo más detestable", "inmoral" y "carente de dignidad", pero algunas otras no le parecieron difamatorias en su contexto ("exigencia mínima de ética en política", "monstruosidad"). Le impuso una multa de 20.000 chelines austriacos, encontrando circunstancias atenuantes en el hecho de que el demandado había pretendido hacer críticas políticas a políticos sobre cuestiones políticas y que los políticos deberían ser más tolerantes con la difamación que otros individuos. En vista de la buena fe del periodista, el tribunal no concedió al Sr. Kreisky ninguna indemnización pecuniaria, sino que, a petición suya, ordenó la confiscación de los artículos en cuestión y la publicación de la sentencia.

22. En su razonada decisión, el tribunal consideró en primer lugar si los pasajes individuales eran objetivamente difamatorios. Consideró que los términos "oportunismo más detestable", "inmoral" y "falto de dignidad" tenían ese carácter y se dirigían indirecta o directamente al Sr. Kreisky, mientras que las palabras "exigencia mínima de ética en política" y "monstruosidad" no rebasaban los límites de la crítica política.

Según el Sr. Lingens, las tres primeras expresiones eran juicios de valor, no punibles como tales en virtud del artículo 111 del Código Penal. Sin embargo, el tribunal consideró que la inferencia adversa extraída de la conducta del Canciller entraba en el ámbito de aplicación de este texto. El demandado tampoco podía invocar su libertad de expresión, ya que las cláusulas pertinentes de la Constitución y el artículo 10 (art. 10) del Convenio permitían su restricción: debía sopesarse con el derecho al respeto de la vida privada y la reputación. En el presente caso, el demandante había superado los límites permitidos.

23. En cuanto al uso del procedimiento de citación directa por parte del Sr. Kreisky, el tribunal señaló que el demandante no había sido criticado como Canciller Federal, sino como miembro destacado de su partido y como político. Por lo tanto, el artículo 117, apartado 2, del Código Penal no era aplicable en este caso; sólo castiga la difamación de un titular de un cargo mediante una acusación pública iniciada con el consentimiento de la persona afectada, que no puede iniciar una acusación directa a menos que el fiscal se niegue a actuar.

24. A continuación, el Tribunal examinó la cuestión de la prueba de la verdad (véase el apartado 20 supra). Constató que la demandante no había aportado

Las mismas pruebas de la frase "el oportunismo más detestable" bastaron para condenarle.

En cuanto a los términos "inmoral" e "indigno", el acusado los había utilizado en relación con la actitud del Sr. Kreisky de minimizar las atrocidades nazis, calificando las actividades del Sr. Wiesenthal de "mafiosas" e insinuando que este último había colaborado con la Gestapo. Sobre este último punto, el tribunal admitió las pruebas presentadas por el Sr. Lingens, a saber, una resolución judicial en la que se declaraba a un periodista culpable de difamación por hacer una afirmación similar.

En la medida en que el Sr. Kreisky se había referido a "métodos mafiosos" y "mafia", el tribunal señaló que estos términos normalmente se refieren a una forma organizada de comportamiento delictivo, pero a veces se utilizan en un sentido diferente. Aunque no se esté de acuerdo con el autor de la cita directa, su concepción de la "mafia" es posible y digna de consideración. No correspondía al denunciante demostrar la exactitud de sus declaraciones, sino al Sr. Lingens demostrar la exactitud de las suyas. El propio Sr. Wiesenthal había admitido que para lograr sus diversos objetivos se apoyaba en una organización con muchas ramificaciones. Además, las declaraciones del Canciller (véase el apartado 10 supra) se hicieron en el contexto de una lucha política entre adversarios políticos, cada uno de los cuales utilizaba las armas de que disponía. Visto así, no reflejaban una falta de moralidad o dignidad, sino que eran un posible medio de defensa que no era inusual en las duras batallas de la vida política.

En efecto, la actitud del Sr. Kreisky hacia las víctimas y colaboradores de los nazis no era en absoluto clara e inequívoca, sino que se manifestaba de una forma que permitía sacar varias conclusiones. Por lo tanto, era lógicamente imposible que el demandado demostrara que sólo se prestaba a una interpretación, la suya.

2. Recurso ante el Tribunal de Apelación de Viena

25. Tanto el Sr. Kreisky como el Sr. Lingens impugnaron la sentencia ante el Tribunal de Apelación de Viena. El 30 de noviembre de 1979, el Tribunal de Apelación de Viena anuló la sentencia sin examinar el fondo del asunto, basándose en que el Tribunal Regional no había investigado suficientemente si el Canciller tenía derecho a incoar un procedimiento de acción directa no obstante lo dispuesto en el artículo 117 del Código Penal (véase el apartado 23 supra).

B. Segundo procedimiento

1. Sentencia del Tribunal Regional de Viena

26. El Tribunal Regional de Viena, al que el Tribunal de Apelación había remitido el asunto, dictó sentencia el 1 de abril de 1981.

Tras examinar las circunstancias que rodearon las declaraciones del Canciller, llegó a la conclusión de que éste no había sido criticado en su calidad oficial, sino como dirigente de un partido y como ser humano que creía tener que tomar a un tercero bajo su protección, por lo que estaba legitimado para actuar por la vía de la citación directa.

En cuanto a la calificación jurídica de los hechos imputados al Sr. Lingens, el tribunal confirmó su sentencia de 26 de marzo de 1979.

Sobre la cuestión de la alegación de la verdad, señaló de nuevo que el acusado no había aportado ninguna prueba que apoyara el uso de la expresión "el más detestable oportunismo". En cuanto a los términos "inmoral" y "falto de dignidad", las pruebas que había aportado se referían únicamente a las acusaciones de colaboración con los nazis formuladas contra el Sr. Wiesenthal. Sin embargo, no podían tenerse en cuenta porque el Sr. Kreisky las había realizado después de la publicación de los artículos en cuestión.

En la medida en que las mismas palabras se referían a otros comportamientos y actitudes del Canciller, el Tribunal confirmó íntegramente sus conclusiones anteriores. Consideró que las críticas en cuestión habían ido mucho más allá de la cuestión de los ataques del Sr. Kreisky al Sr. Wiesenthal. El hecho de que el Sr. Kreisky hubiera podido demandar al demandante pero no ser demandado por difamación por el Sr. Wiesenthal se debía a la legislación vigente sobre inmunidad parlamentaria. La obligación de probar la exactitud de sus declaraciones también surgió de la ley y no era responsabilidad del juez, sino del legislador, hacer que dicha prueba fuera menos difícil. El tribunal tampoco fue responsable de la falta de tolerancia y el talante litigioso de algunos políticos.

En consecuencia, condenó al acusado a las mismas penas que en la primera sentencia (véase el apartado 21 supra).

2. Recurso ante el Tribunal de Apelación de Viena

27. El 29 de octubre de 1981, el Tribunal de Apelación de Viena, conociendo de un nuevo recurso interpuesto por las dos partes interesadas, dictó sentencia; redujo la multa impuesta a la demandante a 15.000 chelines austriacos, pero confirmó la decisión del Tribunal Regional en cuanto al resto.

28. El Sr. Kreisky rebatió la afirmación de que se aplican criterios diferentes a la vida privada y a la política. En su opinión, los políticos y los particulares deben recibir el mismo trato a la hora de proteger su reputación.

El Tribunal de Apelación señaló, sin embargo, que el artículo 111 del Código Penal se refiere únicamente al respeto de que goza una persona en su círculo social. En el caso de los políticos, se trataba de la opinión pública. La experiencia había demostrado que el uso frecuente de insultos en el debate político
- a menudo realizadas al amparo de la inmunidad parlamentaria- había dado la impresión de que las declaraciones realizadas en este ámbito no podían juzgarse con los mismos criterios que las de la vida privada. Por tanto, los políticos tenían que ser más tolerantes. Por regla general, los reproches formulados en las controversias políticas sólo perjudicaban la reputación de los demás si se inmiscuían en su esfera personal. No fue éste el caso de las expresiones "exigencia mínima de ética en política" y "monstruosidad". Por consiguiente, el tribunal desestimó
Sr. Kreisky.

29. Por lo que respecta a las alegaciones del Sr. Lingens, examinó en primer lugar las pruebas practicadas en primera instancia para determinar en calidad de qué había agredido al Sr. Kreisky. También concluyó que lo era como dirigente de un partido y como particular.

En cuanto a la expresión "el oportunismo más detestable", se refería a actuar con un fin determinado sin tener en cuenta consideraciones morales y, por tanto, constituía en sí misma un ataque a la reputación de la persona afectada. El uso de las palabras "procedentes de otra persona" (véase el apartado 12 supra) no podía entenderse como una retirada de este reproche. Como el demandado no había probado esto último, el tribunal de primera instancia tenía derecho a declararle culpable de un delito.

Los términos "inmoral" e "indigno" correspondían, según el demandante, a su apreciación personal de una conducta indiscutible, realizada en el ejercicio de su libertad de expresión garantizada por el artículo 10 (art. 10) del Convenio. El Tribunal de Apelación no aceptó este argumento, señalando que la legislación austriaca no confería al individuo un derecho ilimitado a emitir juicios de valor y que el artículo 10 (art. 10) permitía restricciones legales para proteger, entre otras cosas, la reputación de terceros. Además, la tarea de la prensa era comunicar información, mientras que su interpretación debía dejarse principalmente en manos del lector. Si el propio periodista expresa una opinión de este tipo, debe mantenerse dentro de los límites establecidos por el derecho penal para salvaguardar el honor. Este no era el caso aquí. El Sr. Lingens debería haber demostrado la exactitud de sus declaraciones; no pudo separar su juicio de valor adverso de los hechos en los que se basaba. Dado que el Sr. Kreisky estaba personalmente convencido de que el Sr. Wiesenthal utilizaba "métodos mafiosos", no se le podía acusar de haber actuado sin moralidad ni dignidad.

30. La sentencia se publicó en Profil el 22 de febrero de 1982, en ejecución de la sentencia complementaria dictada contra el Sr. Lingens y su editor.

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN

31. En su solicitud de 19 de abril de 1982 a la Comisión (nº 9815/82), el Sr. Lingens se quejaba de haber sido condenado por difamación en la prensa (artículo 111, párrafo 2, del Código Penal).

32. La Comisión estimó el recurso el 5 de octubre de 1983. En su informe de 11 de octubre de 1984 (art. 31), expresó la opinión unánime de que se había producido una violación del artículo 10 (art. 10). El texto íntegro de su dictamen se adjunta a la presente sentencia.

PRESENTACIONES ANTE EL TRIBUNAL

33. En las audiencias del 25 de noviembre de 1985, el Gobierno solicitó al Tribunal "que considerase que las disposiciones del artículo 10 (art. 10) del Convenio Europeo de Derechos Humanos no habían sido violadas en el presente caso" y se accedió a la petición del demandante.

EN DERECHO

I. SOBRE LA SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 10 (art. 10)

34. En virtud del artículo 10 (Art. 10) del Convenio,

> "Todo el mundo tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho incluye la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. (...)
>
> 2. El ejercicio de estas libertades, que entraña deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a las formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Según el Sr. Lingens, las resoluciones judiciales en cuestión vulneraron su libertad de expresión hasta un punto incompatible con los principios fundamentales de una sociedad democrática.

Esta fue también la conclusión de la Comisión. Según el Gobierno, por el contrario, la sanción en cuestión era necesaria para proteger la reputación del Sr. Kreisky.

35. Por otra parte, nadie discutió que hubiera habido "injerencias de los poderes públicos" en el ejercicio de la libertad de expresión. Así se desprende de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Regional de Viena el 1 de abril de 1981 contra el demandante por difamación, que el Tribunal de Apelación de Viena confirmó el 29 de octubre de 1981 (véanse los apartados 26-27 supra).

Dicha injerencia viola el Convenio si no cumple los requisitos del apartado 2 del artículo 10 (art. 10-2). Por lo tanto, debe determinarse si estaba "prescrita por la ley", inspirada en uno o varios fines legítimos con arreglo al apartado 2 del artículo 10 (art. 10-2) y "necesaria en una sociedad democrática" para la consecución de dicho fin o dichos fines (véase más recientemente la sentencia Barthold de 25 de marzo de 1985, serie A nº 90, p. 21, apartado 43).

36. En cuanto a los dos primeros puntos, el Tribunal coincide con la Comisión y el Gobierno en que la condena en cuestión se basaba incuestionablemente en el artículo 111 del Código Penal austriaco (véase el apartado 21 supra); además, tenía por objeto proteger "la reputación o los derechos de los demás" y no hay razón para creer que persiguiera ningún otro objetivo (artículo 18 del Convenio) (art. 18). Por lo tanto, estaba "prescrita por la ley" y perseguía un objetivo legítimo en virtud del apartado 2 del artículo 10 (art. 10-2) del Convenio.

37. La Comisión, el Gobierno y el demandante centraron sus respectivas alegaciones en la cuestión de si la injerencia era "necesaria en una sociedad democrática" para la consecución del objetivo mencionado.

El demandante se basó en su papel de periodista político en una sociedad pluralista: como tal, consideraba que tenía que dar una opinión sobre las declaraciones del Sr. Kreisky contra el Sr. Wiesenthal (véase el apartado 10 supra). También considera, y la Comisión está de acuerdo con él, que un político acostumbrado a atacar a sus adversarios debe esperar que se le critique con más dureza que a otro.

En opinión del Gobierno, la libertad de expresión no puede impedir que los tribunales nacionales adopten, en el ejercicio de su discrecionalidad, las decisiones que consideren necesarias para evitar que el debate político degenere en insultos personales. Sin embargo, parte del lenguaje utilizado por el Sr. Lingens (véanse los apartados 12 y 15 supra) había rebasado los límites. Además, el demandante había podido expresar su opinión al público sin ser objeto de censura previa alguna; la sanción que se le impuso posteriormente no era, por tanto, desproporcionada en relación con el objetivo legítimo perseguido.

Por otra parte, se alegaba un conflicto entre dos derechos garantizados por el Convenio: la libertad de expresión (artículo 10) (art. 10) y el derecho al respeto de la vida privada (artículo 8) (art. 8). La interpretación bastante amplia que la Comisión hizo del primero de estos derechos no tuvo suficientemente en cuenta la necesidad de preservar el segundo.

38. Sobre este último punto, el Tribunal de Justicia señala que las palabras reprochadas por el Sr. Lingens se dirigían a ciertas declaraciones públicas del Sr. Kreisky contra

Sr. Wiesenthal (véase el párrafo 10 supra), así como su conducta como político en relación con los antiguos nazis y el nacionalsocialismo (véase el párrafo 14 supra). Por lo tanto, en este caso no procede interpretar el artículo 10 (art. 10) a la luz del artículo 8 (art. 8).

39. El adjetivo "necesario", en el sentido del apartado 2 del artículo 10 (art. 10.2), implica una "necesidad social imperiosa" (sentencia Barthold antes citada, Serie A nº 90, pp. 24-25, apdo. 55). Los Estados contratantes gozan de cierto margen de apreciación para determinar la existencia de tal necesidad (ibídem), pero ello va unido a un control europeo tanto del Derecho como de las decisiones que lo aplican, incluso cuando emanan de un órgano jurisdiccional independiente (sentencia del Sunday Times de 26 de abril de 1979, Serie A nº 30, p. 36, apartado 59). Por lo tanto, el Tribunal es competente para pronunciarse en última instancia sobre si una "restricción" o "sanción" es compatible con la libertad de expresión salvaguardada por el artículo 10 (art. 10) (ibid.).

40. En el ejercicio de su competencia de control, el Tribunal de Justicia no puede limitarse a examinar aisladamente las resoluciones judiciales impugnadas, sino que debe examinarlas a la luz del conjunto del asunto, incluidos los artículos impugnados y el contexto en el que fueron redactados (véase, mutatis mutandis, la sentencia Handyside, de 7 de diciembre de 1976, serie A nº 24, p. 23, apartado 50). Corresponde al Tribunal de Justicia determinar si la injerencia que se le impugna era "proporcionada al objetivo legítimo perseguido" y si las razones aducidas por los órganos jurisdiccionales austriacos para justificarla eran "pertinentes y suficientes" (véase la sentencia Barthold, antes citada, serie A, nº 90, p. 25, apartado 55).

41. A este respecto, conviene recordar que la libertad de expresión, consagrada en el apartado 1 del artículo 10 (art. 10-1), es uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática y una de las condiciones primordiales de su progreso y del desarrollo de cada individuo. A reserva de lo dispuesto en el apartado 2 (art. 10-2), se aplica no sólo a las "informaciones" o "ideas" favorablemente recibidas o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también a las que ofenden, chocan o perturban. Este es el espíritu de pluralismo, tolerancia y apertura sin el cual no puede existir una "sociedad democrática" (véase la sentencia Handyside antes citada, Serie A nº 24, p. 23, apartado 49).

Estos principios son de especial importancia para la prensa: aunque no debe sobrepasar los límites establecidos para, entre otras cosas, la "protección de la reputación de los demás", tiene sin embargo el deber de comunicar información e ideas sobre asuntos debatidos en la arena política, así como sobre los relativos a otras áreas de interés público. Además de su función de difundir dicha información, el público tiene derecho a recibirla (véase, mutatis mutandis, la sentencia Sunday Times antes citada, serie A nº 30, p. 40, apartado 65). El Tribunal de Justicia no puede aceptar la opinión expresada a este respecto en la sentencia del Tribunal de Apelación de Viena, según la cual la prensa tiene derecho a recibir información.

La finalidad del informe es comunicar información, mientras que la interpretación debe dejarse principalmente en manos del lector (apartado 29).

42. Además, la libertad de prensa constituye uno de los mejores medios para que la opinión pública conozca y juzgue las ideas y actitudes de los dirigentes. En términos más generales, el libre juego del debate político está en el centro mismo de la noción de sociedad democrática que domina toda la Convención.

Por lo tanto, los límites de la crítica admisible son más amplios en el caso de un político, dirigido en esa calidad, que en el de un particular: a diferencia de este último, el primero está inevitable y conscientemente expuesto a un estrecho escrutinio de sus actos tanto por parte de los periodistas como del público en general; por lo tanto, debe mostrar una mayor tolerancia. Ciertamente, el apartado 2 del artículo 10 (art. 10-2) permite proteger la reputación de los demás, es decir, de todos. El político también se beneficia de esta protección, incluso cuando no actúa en su vida privada, pero en tales casos los requisitos de esta protección deben equilibrarse con los intereses de la libre discusión de cuestiones políticas.

43. El demandante fue condenado por utilizar determinadas expresiones ("oportunismo más detestable", "inmoral", "indigno") en relación con el Sr. Kreisky, entonces Canciller Federal, en dos artículos de prensa publicados por la revista Profil, con sede en Viena, los días 14 y 21 de octubre de 1975 (véanse los apartados 12 a 19 supra). En ellas se trataron cuestiones políticas de interés público para Austria que habían dado lugar a numerosas y acaloradas discusiones sobre la actitud de los austriacos en general, y del Canciller en particular, hacia el nacionalsocialismo y la participación de antiguos nazis en la dirección del país. Su contenido y su tono eran, en conjunto, bastante equilibrados, pero el uso, entre otras cosas, de los términos antes mencionados parecía susceptible de dañar la reputación del Sr. Kreisky.

Sin embargo, en el caso del Sr. Kreisky como político, hay que tener en cuenta el contexto de estos artículos. Aparecieron poco después de las elecciones generales de octubre de 1975. Antes de eso, muchos austriacos pensaban que el partido del Sr. Kreisky perdería la mayoría absoluta y tendría que unir fuerzas con el partido del Sr. Peter para gobernar. Tras las elecciones, el Sr. Peter fue objeto de las revelaciones del Sr. Wiesenthal sobre su pasado nazi, y el Canciller le defendió y atacó a su detractor, cuyas actividades calificó de "métodos mafiosos"; de ahí la enérgica reacción del Sr. Lingens (véanse los párrafos 9 y 10). Como señaló el Tribunal Regional de Viena en su sentencia de 26 de marzo de 1979 (véase el apartado 24 supra), en esta lucha cada parte utilizó las armas de que disponía, que no eran las únicas.

No había nada inusual en las duras luchas de la vida política.

Es importante no perder de vista estas circunstancias al valorar la condena de la demandante y los motivos por los que los tribunales nacionales la impusieron en virtud del Convenio.

44. En última instancia, el Tribunal de Apelación de Viena impuso una multa al Sr. Lingens, ordenó el decomiso de los números correspondientes de Profil y la publicación de la sentencia (véanse los apartados 21, 26, 27 y 30 supra).

Como señaló el Gobierno, los artículos en cuestión ya habían sido ampliamente difundidos en su momento. Aunque la sanción impuesta al autor no le impidió, en sentido estricto, expresarse, constituyó, sin embargo, una forma de censura destinada a disuadirle de realizar tales críticas en el futuro, como señaló acertadamente el delegado de la Comisión. En el contexto del debate político, una condena de este tipo puede disuadir a los periodistas de contribuir a la discusión pública de cuestiones que afectan a la vida de la comunidad. Por la misma razón, es probable que obstaculice a la prensa en su tarea de información y control (véase, mutatis mutandis, la sentencia Barthold antes citada, Serie A nº 90, p. 26, apartado 58).

45. Los tribunales austriacos examinaron en primer lugar si los pasajes denunciados tenían un carácter objetivamente difamatorio; así lo atribuyeron a algunos de los términos utilizados: "el oportunismo más detestable", "inmoral" e "indigno" (véase el apartado 21 supra).

El demandado había alegado que se trataba de juicios de valor emitidos por él en el ejercicio de su libertad de expresión (véanse los apartados 22 y 29 supra). El Tribunal dio la razón a la Comisión. De hecho, el demandante había dirigido sus críticas contra la actitud del Sr. Kreisky, que en aquel momento era Canciller Federal. Lo que estaba en cuestión no era su derecho a difundir información, sino su libertad de opinión y su derecho a difundir ideas; no obstante, las restricciones permitidas por el apartado 2 del artículo 10 (art. 10-2) eran aplicables.

46. A continuación, los tribunales competentes examinaron si el interesado había demostrado la veracidad de sus declaraciones; se basaron en el artículo 111, apartado 3, del Código Penal (véase el apartado 20 supra). En esencia, consideraron que había diferentes formas de valorar la conducta del Sr. Kreisky y que no podía demostrarse lógicamente que una interpretación fuera correcta excluyendo todas las demás; en consecuencia, declararon al demandante culpable de difamación (véanse los apartados 24, 26 y 29 supra).

En opinión del Tribunal, debe distinguirse cuidadosamente entre hechos y juicios de valor. Mientras que la materialidad de la primera puede probarse, no puede demostrarse la exactitud de la segunda. A este respecto, el Tribunal de Primera Instancia señala que los hechos en los que el Sr. Lingens basó su juicio de valor no fueron objeto de controversia, como tampoco lo fue su buena fe (véase el apartado 21 supra).

Según el párrafo 3 del artículo 111 del Código Penal, en relación con el párrafo 2, en estos casos los periodistas sólo pueden eludir la condena por los actos definidos en el párrafo 1 si pueden demostrar la veracidad de sus afirmaciones (véase el párrafo 20 supra).

Sin embargo, para los juicios de valor, este requisito es impracticable y menoscaba la propia libertad de opinión, elemento fundamental del derecho garantizado por el artículo 10 (art. 10) del Convenio.

Según el Tribunal Regional de Viena, la carga de la prueba se deriva de la ley y no corresponde al tribunal sino al legislador aligerarla en caso necesario (sentencia de 1 de abril de 1981, apartado 26 supra). A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que no está obligado a precisar a qué autoridad nacional es imputable una violación del Convenio: la única cuestión que se le plantea es la responsabilidad internacional del Estado (véase, en particular, la sentencia Zimmermann y Steiner, de 13 de julio de 1983, serie A nº 66, p. 13, apartado 32).

47. De las diversas consideraciones expuestas se desprende que la injerencia en el ejercicio de la libertad de expresión del Sr. Lingens no era "necesaria en una sociedad democrática" "para la protección de la reputación ajena": es desproporcionada en relación con el fin legítimo perseguido. Por lo tanto, se produjo una violación del artículo 10 (art. 10) del Convenio.

II. SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 (art. 50)

48. Según el artículo 50 (art. 50) del Convenio,

> "Si la decisión del Tribunal declara que una decisión adoptada o una medida ordenada por una autoridad judicial o de otro tipo de una Parte Contratante es total o parcialmente contraria a las obligaciones derivadas del (...) Convenio, y si el Derecho interno de dicha Parte sólo permite reparar imperfectamente las consecuencias de dicha decisión o medida, la decisión del Tribunal proporcionará, en su caso, una satisfacción equitativa a la parte perjudicada".

49. Mediante escrito recibido en Secretaría el 18 de noviembre de 1985, el demandante solicitó una satisfacción pecuniaria justa. En las audiencias del 25 de noviembre, el Gobierno, aunque cuestionó la existencia de una violación, se mostró de acuerdo con algunos de los puntos de la demanda, pero expresó su deseo de obtener más detalles sobre otros. El Sr. Lingens las facilitó el 6 de diciembre de 1985 y el 17 de marzo de 1986, tras lo cual el Gobierno las comentó el 18 de marzo. Por su parte, la Comisión presentó sus observaciones el 22 de abril de 1986.

Así pues, el asunto está en regla (artículo 53, apartado 1, del Reglamento).

50. El demandante solicitó, en primer lugar, el reembolso de los 15.000 ATS de multa y 30.600 ATS en concepto de costas que le había impuesto el Tribunal de Apelación de Viena (véase el apartado 27 supra). En efecto, tiene derecho a recuperarlos debido a su relación directa con dicha decisión, que el Tribunal de Justicia ha declarado contraria a la libertad de expresión (véase, mutatis mutandis, la sentencia Minelli, de 25 de marzo de 1983, serie A nº 62, p. 21, apartado 47). El Gobierno no lo discutió.

51. Por lo que se refiere al coste de la sanción adicional de publicación de la sentencia Profil (apartado 30

La demandante reclama 40.860 chelines austriacos, basándose en la tarifa vigente en ese momento, en relación con el apartado 21 anterior.

Según el Gobierno, este importe incluye, por una parte, una pérdida de ingresos y, por otra, gastos financieros; sólo estos últimos serían pertinentes a efectos del artículo 50 (art. 50).

El Tribunal de Justicia no puede especular sobre el alcance de los beneficios que el Sr. Lingens podría haber obtenido de los anuncios pagados insertados en la revista, hipotéticamente, en lugar de la sentencia de 29 de octubre de 1981. Sin embargo, no excluye la posibilidad de que haya sufrido una cierta pérdida de oportunidad que debe tenerse en cuenta. A ello hay que añadir los costes en que sin duda incurrió la reproducción de la decisión en cuestión.

Los elementos anteriores no se prestan a un cálculo exacto; valorándolos en su conjunto y en equidad, el Tribunal concede al Sr. Lingens una indemnización de 25.000 chelines por este concepto.

52. El demandante reclamó además 54.938 chelines austriacos en concepto de costas y gastos derivados de su defensa ante el Tribunal Regional de Viena y el Tribunal de Apelación. Su pretensión merece ser tomada en consideración porque el objeto del procedimiento en cuestión era prevenir o remediar la violación constatada por el Tribunal (véase la sentencia Minelli antes citada, serie A nº 62, p. 20, apartado 45). Además, el importe reclamado parece plausible y, por tanto, debe concederse a la demandante.

53. En cuanto a los gastos y costas incurridos ante los órganos de la Convención, el Sr. Lingens - que no había recibido asistencia letrada de los mismos - los había cifrado inicialmente en 197.033 chelines austriacos.20 El Gobierno impugnó tanto la tarifa, que consideraba excesiva, como el método de cálculo. El Gobierno impugnó tanto el tipo, que consideró excesivo, como el método de cálculo. Posteriormente, el abogado de la demandante presentó una factura de honorarios de 189.305,60 chelines austriacos.

El Tribunal de Primera Instancia recuerda que los tipos o criterios nacionales invocados por el Gobierno y la demandante en apoyo de sus pretensiones respectivas no le vinculan en la materia, sino que dispone de un margen de apreciación que utiliza en función de lo que considera justo (véase, en particular, la sentencia Eckle, de 21 de junio de 1983, serie A, nº 65, p. 15, apartado 35). En el presente caso, no se cuestionan ni la realidad ni la necesidad de los costes incurridos; sólo se discute la razonabilidad de su tarifa. El Tribunal hace suyas las reservas expresadas por el Gobierno a este respecto y considera apropiado conceder a la demandante
130.000 chelines por los gastos en cuestión.

54. Por último, el Sr. Lingens reclama 29.000 chelines austriacos por sus gastos de viaje y estancia durante las vistas ante la Comisión y posteriormente ante el Tribunal.

Los solicitantes pueden comparecer personalmente ante la Comisión (artículo 26, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento); así ocurrió en este caso. Si no tienen estatuto de parte ante el Tribunal, los artículos 30 y 33(3)(d) del Reglamento de Procedimiento les permiten, no obstante, participar en el procedimiento en determinadas condiciones. Además, su presencia en la sala de vistas tiene un interés indudable: puede proporcionar al Tribunal los medios para conocer

(Artículos 39 y 44 del Reglamento - Sentencia König de 10 de marzo de 1980, Serie A nº 36, p. 19, apartado.
26). El importe reclamado por el Sr. Lingens a este respecto no parece irrazonable.

55. Las cantidades concedidas al Sr. Lingens en virtud del artículo 50 (art. 50) del Convenio ascendieron a 284.538 chelines austriacos.

POR ESTAS RAZONES, EL TRIBUNAL, POR UNANIMIDAD,

1. Declara que se ha producido una violación del artículo 10 (art. 10) del Convenio;

2. 2) Condenar a la República de Austria a pagar a la demandante 284.538 ATS (doscientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho ATS 60) en concepto de "satisfacción equitativa".

Pronunciada en francés y en inglés, en audiencia pública en el Edificio de Derechos Humanos de Estrasburgo, el 8 de julio de 1986.

Rolv RYSSDAL
Presidente

Por el Secretario
Jonathan L. SHARPE
Jefe de División en la Secretaría del Tribunal

De conformidad con el artículo 51, apartado 2, del Convenio y con el artículo 52, apartado 2, del Reglamento del Tribunal, se adjunta a la presente sentencia un voto particular concurrente del Sr. Thór Vilhjálmsson.

R.R.
J.L.S.

OPINIÓN CONCURRENTE DEL JUEZ THÓR VILHJÁLMSSON

(Traducción)

En el presente caso me he unido, con algunas dudas, a mis colegas en la constatación de una violación del artículo 10 (art. 10) del Convenio. Mis comentarios sobre los fundamentos de la sentencia son los siguientes.

La sentencia afirma en el primer párrafo del apartado 29 que, según el Tribunal de Apelación de Viena, el Sr. Lingens había criticado al Sr. Kreisky tanto como dirigente del partido como a título particular (el subrayado es nuestro). Teniendo esto en cuenta, me resulta difícil estar de acuerdo con la última parte del apartado 38. Sin embargo, estoy de acuerdo con mis colegas en que es el artículo 10 (art. 10) del Convenio el que debe interpretarse y aplicarse en este caso. A tal fin, el derecho al respeto de la vida privada, establecido en el artículo 8 (art. 8), debe tomarse como uno de los elementos para determinar si, en el presente caso, la libertad de expresión ha sido objeto de restricciones y sanciones necesarias en una sociedad democrática para la protección de la reputación de los demás. El texto de algunos de los párrafos que siguen al 38 muestra que el Tribunal lo hace ponderando las consideraciones pertinentes. Como ya he señalado, estoy de acuerdo con la conclusión del apartado 47 y con el fallo de la sentencia.